



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, que consiste en alterar algunos parámetros de la ordenanza "Clave 4. Familiar Extensiva" de suelo urbano para hacerla más permisiva y que afecta únicamente a la manzana catastral 68850 limitada por la calle Conquistadores y avenida de Espronceda. (2013061978)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de agosto de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Calamonte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 06/11/2013 y n.º de inscripción BA/068/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto referenciado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de agosto de 2013, se modifican los artículos 5.116, 5.117, 5.118, 5.119, 5.121 y 5.124 de la normativa urbanística vigente. Dichos artículos quedan redactados como a continuación se indica:

Art. 5.116 Definición.

1. Regula la edificación en manzana compacta tanto de uso residencial como de usos compatibles al mismo.

Art. 5.117 Alineaciones y rasantes.

1. Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias, excepto para los usos Equipamentales deportivos.
2. Se prohíben los retranqueos respecto de las alineaciones fijas que aparezcan en planos.

Art. 5.118 Parcela Mínima.

1. Será de 150 m² excepto para aquellas de superficie inferior recogidas en el plano catastral a fecha de aprobación inicial de la modificación n.º 1/13, en cuyo caso se aceptará una parcela mínima de inferiores dimensiones siempre que en ella pueda desarrollarse una vivienda según la normativa vigente.

Art. 5.119 Frente Mínimo.

1. Será de 8 metros para las nuevas parcelaciones, excepto para aquellas con frente inferior recogidas en el plano catastral a fecha de aprobación inicial de la modificación n.º 1/13, en cuyo caso se admitirá un frente mínimo de 6 m.

Art. 5.121 Superficie de ocupación máxima.

1. Será del 100 por ciento en todas las plantas, siempre cumpliendo el límite de la edificabilidad.

Art. 5.124 Usos de la Edificación.

1. Aparcamiento-cochera. Permitidos en los Grupos I y II.
2. Vivienda. Permitida en los Grupos I y II.
3. Industria. Permitida en la primera categoría en situaciones A y B. En sótanos y semisótanos para almacenes, aseos y archivos.
4. Comercio. Permitidos los Grupos I y II. En sótanos y semisótanos para almacenes, aseos y archivos.
5. Oficinas. Permitido los Grupos I y II. En sótanos y semisótanos para almacenes, aseos y archivos.



6. Hotelero y Hostalero. Permitido en todas sus categorías.
7. Espectáculos y salas de reunión: Permitido en todas sus categorías.
8. Educativo y cultural. Permitido en todas sus categorías.
9. Sanitario. Permitido en todas sus categorías.
10. Religioso. Permitido en todas sus categorías.
11. Deportivo. Permitido en todas sus categorías.
12. Agropecuario. Permitido el Grupo I, con las debidas medidas de higiene y sanidad animal. Prohibidos los demás grupos.

• • •

